

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO

0262

DE 2021

(22 ABR 2021)

"Por medio de la cual se establece el costo de fotocopias y dispositivos de almacenamientos para la reproducción de información pública solicitada por particulares al Instituto Nacional de Salud"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

En uso de las facultades legales establecidas en el artículo 209 de la Constitución Política, el numeral 11 del artículo 9° del Decreto 4109 de 2011, el numeral 23 del artículo del artículo 5 del Decreto 2774 de 2012 las demás normas concordantes y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en sus artículos 23 y 74 prevé el derecho de toda persona a presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener su pronta resolución, y así mismo acceder a los documentos, salvo los casos que establezca la ley.

Que según el artículo 6 del Acuerdo 056 de 2000 del Archivo General de la Nación: "Toda persona tiene derecho a que se le expidan copias de los documentos que reposen en los archivos, siempre y cuando la reproducción no afecte al documento original. En todo caso el solicitante pagará los costos de reproducción de acuerdo a las tarifas señaladas por cada entidad."

Que los artículos 5 numeral 2 y 36 de la Ley 1437 de 2011, contemplan que toda persona tiene derecho a solicitar ante las autoridades copia a su costa de los documentos que éstas generen, custodien o administren, salvo aquellos que cuentan con reserva legal.

Que la Ley 1712 de 2014, "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", contempla la necesidad de dar aplicación a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, en el momento de interpretar el derecho de acceso a la información. Sumado a estos criterios se debe aplicar el principio de gratuidad, según el cual: "(...) el acceso a la información pública es gratuito y no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información".

Que en armonía con los artículos 3° y 4° de la citada Ley, las autoridades deben garantizar el derecho fundamental de acceso a la información en poder de la administración, la cual se presume pública y cuya restricción será excepcional y de carácter legal.

Que el artículo 2.1.1.3.1.6 del Decreto 1081 de 2015 Único del Sector de Presidencia de la República, advierte que las entidades deben determinar los costos de reproducción de la información pública, individualizando los valores unitarios de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información a su cargo, teniendo como referencia los parámetros del mercado.

Que de acuerdo con lo anterior le corresponde al Instituto Nacional de Salud, establecer el costo de fotocopias y dispositivos de almacenamiento para la reproducción de la información pública que reposa en los archivos de la Entidad y que no tengan el carácter de reservado, cuando sea solicitada por particulares.

No

"Por medio de la cual se establece el costo de fotocopias y dispositivos de almacenamientos para la reproducción de información pública solicitada por particulares al Instituto Nacional de Salud"

Que para establecer los costos y valores a cobrar por dichos conceptos, el Grupo de Atención al Ciudadano y Correspondencia realizó un análisis de mercado y para tal efecto tuvo en cuenta los precios dispuestos en la tienda virtual de Colombia Compra Eficiente, los establecidos por Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la Agencia Nacional de Infraestructura, la Secretaría de Movilidad, el Archivo General de la Nación, entre otros.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el costo de fotocopias y dispositivos de almacenamiento para la reproducción de información pública solicitada por particulares, dentro del marco legal de sus competencias, como se indica a continuación:

DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
Fotocopia página (blanco y negro) simple, tamaño oficio o carta	250
Fotocopia página (blanco y negro) doble cara tamaño oficio o carta	350
Reducción al 75%	50
Aumento al 150%	200
Disco compacto CD	2.900
Disco compacto DVD-R	1.600

PARÁGRAFO 1: Los valores antes establecidos tienen incluido el IVA del 19%

ARTÍCULO SEGUNDO: Los documentos solo serán entregados en formatos PDF, no se entregarán documentos en programas informáticos que permitan que los documentos puedan ser fácilmente modificados o manipulados, buscando con esto proteger la información que reposa en los archivos del Instituto Nacional de Salud.

ARTÍCULO TERCERO: Los costos por la reproducción de la información pública solicitada se generarán a partir de cinco (5) copias o fotocopias simples o dobles, y para la información digital, a partir de un (1) CD o DVD.

ARTÍCULO CUARTO: El valor de fotocopias y/o dispositivos de almacenamiento, el cual será informado al peticionario por la dependencia a cargo de emitir la respectiva respuesta, deberá consignarse por parte del interesado, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo primero del presente acto administrativo en:

Entidad Financiera: DAVIVIENDA Número de cuenta:

181990334

Titular de la cuenta: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

ARTÍCULO QUINTO: Una vez el peticionario presente de manera presencial o a través de correo electrónico al INS el recibo del comprobante de consignación y previa verificación del valor consignado, correspondiente al número de fotocopias y/o dispositivos de almacenamiento solicitados. se procederá a la entrega de la información dentro de los plazos previstos en la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: Se exceptúa del cobro de fotocopias y/o dispositivos de almacenamiento las peticiones o requerimientos realizados por el Congreso de la República, autoridades judiciales, administrativas o entes de control, y aquellas personas que suministren el dispositivo de almacenamiento para la información requerida.

0262

DE

No

"Por medio de la cual se establece el costo de fotocopias y dispositivos de almacenamientos para la reproducción de información pública solicitada por particulares al Instituto Nacional de Salud"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web del Instituto Nacional de Salud.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la / Resolución No. 340 del 18 de febrero de 2016 y las demás que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, a los

22 ABR 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LA DIRECTORA GENERAL,

MARTHA LUCÍA OSPINA MARTÍNEZ

Proyectó: Sonia Rocío Castillo Vargas – Profesional Especializado Grupo Atención al Ciudadano y Correspondencia Revisó: Ana Celia Montiel Espinosa – Coordinadora Grupo Atención al Ciudadano y Correspondencia Revisó: Beatriz Díaz Aristizabal – Contratista Secretaría General

Revisó: Carlos Andrés Durán Camacho - Secretario General

Revisó: Luis Ernesto Flórez Slmanca – Jefe Oficina Asesora Jurídica